



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Viernes, 1 de abril de 2005 Núm. 74	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.																					
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Anual</td><td>47,00</td><td>1,88</td></tr> <tr><td>Semestral</td><td>26,23</td><td>1,04</td></tr> <tr><td>Trimestral</td><td>15,88</td><td>0,63</td></tr> <tr><td>Franqueo por ejemplar</td><td>0,26</td><td></td></tr> <tr><td>Ejemplar ejercicio corriente</td><td>0,50</td><td>0,02</td></tr> <tr><td>Ejemplar ejercicios anteriores</td><td>0,59</td><td>0,02</td></tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	ADVERTENCIAS 1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					



S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León	1
Ponferrada	3
Sabero	3
San Andrés del Rabanedo	13
El Burgo Ranero	14
Sahagún	14
Corrizo de la Ribera	15
Valderas	15
Bembibre	16

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León	
Administración 24/01	18
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01	19
Administración 24/03	19
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03	20
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 — Ponferrada	23

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

Número tres de Oviedo	24
-----------------------------	----

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones, en sesión plenaria celebrada el 30 de marzo de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público, durante el plazo de 30 días, con el objeto de que los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

León, 30 de marzo de 2005.—El Vicepresidente Primero (por delegación de firma del Presidente. Resolución número 3.350/2003, de 7 de agosto), Juan Martínez Majo. 2407

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 313.1 a) del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente sobre licencia de uso provisional de suelo para la actividad de TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA en los terrenos situados en el sector de Suelo Urbanizable Delimitado ULD18-02 del Plan General de Ordenación en Oteruelo de la Valdorcina, a petición de D. FÉLIX BLANCO GUERRERO.

Durante el período de información pública podrá consultarse la documentación relacionada con el expediente en la Adjunta de Obras

del Servicio de Gestión de Obras y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de León, horario de 9,00 horas a 14,00 horas, de lunes a viernes, así como formular alegaciones

León, 17 de marzo de 2005.- EL ALCALDE, P.D., Rafael Pérez Cubero.

2155 14,40 euros

PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE CAPITÁN CORTÉS, Nº 3: APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2005, acordó aprobar DEFINITIVAMENTE el proyecto de Estudio de Detalle en la calle Capitán Cortés, nº 3, según documentación presentada por Promociones Inmobiliarias Carlos y Macrina, S.L.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (incluyendo la normativa de aplicación) y en el *Boletín Oficial de Castilla y León*.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, transcribiéndose seguidamente la parte resolutive del acuerdo de referencia, así como la memoria vinculante y las normas urbanísticas y una relación de todos los demás documentos que integran el instrumento aprobado:

"...SE ACORDÓ:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estudio de Detalle de la parcela sita en calle Capitán Cortés número 3, promovido por la entidad mercantil PROMOCIONES INMOBILIARIAS CARLOS Y MACRINA, S.L., redactado por el Arquitecto don Vicente Boisán Santos, de conformidad con la documentación presentada en este Ayuntamiento con fecha 15 de septiembre de 2004, cuyo objeto es la elevación parcial de dos plantas sobre las fijadas en el planeamiento, con redistribución de edificabilidad, a fin de ocultar la medianería que genera la edificación colindante por el sur, hasta alcanzar B+4 alturas, la última de ellas retranqueada con respecto al pasaje colindante por el norte.

2º.- Se advierte al Promotor, en todo caso, de la obligación de cumplir el régimen de compatibilidad de usos que se estableció en el artículo 241 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

3º.- Notificar el presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.2 y 140.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando al oficio de notificación a esta última un ejemplar del instrumento aprobado con todos sus planos y documentos.

4º.- Publicar este acuerdo de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y de la provincia, con las particularidades previstas en el artº 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

5º.- Dar traslado del acuerdo a las Adjuntas de Obras y Establecimientos, a efectos de lo dispuesto en el artº 53.2 de la Ley de Urbanismo, relativo a la finalización del plazo de suspensión de licencias".

"MEMORIA VINCULANTE.

1.- ANTECEDENTES.

El presente documento es el ESTUDIO DE DETALLE de un solar sito en la calle Capitán Cortés, nº 3, y se realiza a petición de PROMOCIONES INMOBILIARIAS CARLOS Y MACRINA, S.L., empresa propietaria de dicho solar.

El argumento que motiva la realización de este Estudio de Detalle es la nivelación de cornisas con los edificios adyacentes, y eliminar de esta manera las medianerías vistas que resultarían de la aplicación de las alturas previstas en el Plan General.

Se debe hacer hincapié que el solar objeto del Estudio de Detalle conforma una esquina entre la calle Capitán Cortés y un pasaje particular, teniendo como edificio colindante uno de nueva planta que cuenta con 6 plantas y ático, por lo que aprobando este documento se remataría la mencionada esquina estableciendo una mayor proximidad de cornisas, y al reducir la medianería vista actualmente, se conseguiría una imagen urbana más uniforme.

Según la Cédula Urbanística emitida por el Excmo. Ayuntamiento de León, con fecha 17 de marzo de 2004, se le asignan al solar predicho los siguientes parámetros:

- Clasificación del Suelo: Urbano.
- Ordenanza: Ensanche con patio de manzana EN1.
- Tipo de ordenación: Según alineación del vial.
- Uso principal: Residencial.
- Ocupación planta baja: 100%.
- Fondo máximo planta pisos: 20,00 m.
- Nº máximo de plantas: 3 (PB+2).

Teniendo en cuenta estos parámetros urbanísticos, según el Art. 18 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y el Art. nº 45, 1.a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en el que se establece que se podrán desarrollar Estudios de Detalle con objeto de ordenar los volúmenes edificables, se desarrolla el presente estudio de Detalle.

2.- DESCRIPCIÓN DEL SOLAR.

El solar tiene forma rectangular, según se aprecia en la documentación gráfica que se adjunta, con unos linderos de:

- Fachada: En línea recta de 17,53 m a la Calle Capitán Cortés.
- Derecha: En línea recta de 20,29 m con edificio nº 5 de la misma calle.
- Izquierda: En línea recta de 19,58 m con pasaje particular.

-Fondo: En línea ligeramente quebrada de 5,13 m y 13,30 m con fondo de edificio de la Pza. Pícara Justina.

Efectuada la medición correspondiente, resulta una superficie de 355,45 m².

3.- APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS ASIGNADOS POR EL PLAN GENERAL.

Planta	Sup. edificable en planta	Sup. edificable en vuelos
Baja	355,45 m ²	
Primera	355,35 m ²	7,36 m ²
Segunda	355,35 m ²	7,36 m ²

TOTAL SUPERFICIE EDIFICABLE: 1.080,87 m².

Esta edificabilidad es la que asigna el Plan general en su estado actual y en concepto de superficie cerrada.

4.- ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA SEGÚN ESTUDIO DE DETALLE.

Como se indicaba anteriormente, el presente Estudio de Detalle se redacta con objeto de nivelar cornisas y tapar medianerías vistas que resultarían de aplicar estrictamente las prescripciones del Plan General, ya que, tanto el edificio colindante como los edificios próximos, rebasan en altura las previstas en el mencionado Plan General, siendo las del edificio colindante de planta baja más 5 plantas altas y ático.

Teniendo presente los parámetros obtenidos en el punto anterior en cuanto a edificabilidad máxima que asigna el Plan General para el

solar, se reordena volumétricamente el presente solar, recortando el fondo máximo construido en plantas de piso, que según el Plan General es de 20,00 m y aumentando en dos plantas, una de ellas retranqueada hacia el pasaje particular, la parte anterior del edificio.

El resultado es un edificio con una parte de la fachada a la calle Capitán Cortés con 5 plantas (B+4), y otra parte retranqueándose en una de las plantas para quedar con 4 plantas (B+3) y un fondo máximo construido en planta de pisos de 10,90 m a dicha calle.

La planta baja se ocupa en su totalidad, por lo que no se modifican, para esa planta, las prescripciones del Plan General.

El resultado que se propone es el siguiente:

Planta	Sup. edificable en planta	Sup. edificable en vuelos
Baja	355,45 m ²	
Primera	193,68 m ²	7,60 m ²
Segunda	193,68 m ²	7,60 m ²
Tercera	193,68 m ²	7,60 m ²
Cuarta	121,58 m ²	

TOTAL SUPERFICIE EDIFICABLE: 1.080,87 m².

En la documentación gráfica adjunta se aprecia la distribución y el uso de las distintas superficies edificables.

El proyecto arquitectónico que se redacte para la definición del futuro edificio repartirá la edificabilidad total máxima dentro del volumen que aquí se define, cumpliendo, a su vez, con las Ordenanzas respectivas de edificación.

5.- ESTUDIO COMPARATIVO DE LA EDIFICABILIDAD RESULTANTE.

Al existir una modificación de volúmenes es preciso establecer un estudio comparativo para cumplir con lo especificado en el el Art. nº 45, 1.a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y, aunque ha quedado lo suficientemente claro con lo expuesto hasta el momento, se puede resumir:

	Según Plan General	Según Estudio de Detalle
P. Baja	355,45 m ²	355,45 m ²
P. Pisos	710,70 m ²	702,62 m ²
Vuelos	14,72 m ²	22,80 m ²
TOTAL	1.080,87 m ²	1.080,87 m ²

No existe alteración de la edificabilidad, con lo que se justifica el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Planeamiento de la Junta de Castilla y León, así como en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de León.

Con la presente MEMORIA VINCULANTE, se considera cumplimentada la documentación establecida en el artículo 136 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, por cuanto se ha hecho referencia a todos los aspectos indicados en el Art. 136.1, y no siendo aplicable, en este caso, el Art. 136.2, por encontrarse la parcela para la que se presentó el Proyecto de Estudio de Detalle en Suelo Urbano Consolidado.

En el correspondiente Proyecto de Edificación que se redacte en el futuro se hará cumplir el régimen de compatibilidad de usos que se establece en el Art. 241 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de León."

LEÓN, 29 de marzo de 2005.—EL ALCALDE, P.D., Rafael Pérez Cubero.

2265 146,40 euros

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, y en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de 20 días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades:

—A Hotel Rincón del Conde, S.L., en calle Conde Rebolledo, 11. Expte. 2006/04 VO de establecimientos.

León, 15 de marzo de 2005.—EL ALCALDE, P.D., Rafael Pérez Cubero.

2158 14,40 euros

PONFERRADA

Este Ayuntamiento tramita expediente de cesión gratuita a la Comunidad Autónoma, Consejería de Educación, de una parcela de 1.428,75 m², terreno al sitio denominado Polígono de las Huertas, para su destino a Escuela Oficial de Idiomas de Ponferrada, lo que se somete a información pública por término de 15 días, de acuerdo con el artº 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, durante cuyo plazo los interesados pueden formular las alegaciones que estimen oportunas.

Ponferrada, 15 de marzo de 2005.—El Concejal Delegado de Urbanismo (ilegible).

2166 9,60 euros

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO

El Consejo del IMFE, en la sesión celebrada el día 21 de marzo de 2005, aprobó las "Bases para el otorgamiento de ayudas a los alumnos de la Escuela de Cinematografía y Artes Visuales del municipio de Ponferrada curso académico 2004-2005", las cuales podrán ser examinadas en las oficinas del IMFE, sitas en plaza del Ayuntamiento número uno de Ponferrada. Simultáneamente, se abre un plazo de 20 días, contados a partir de la inserción de este anuncio; para la presentación de solicitudes.

Ponferrada, 22 de marzo de 2005.—El Presidente, Reiner Cortés Valcarce.

2293 10,40 euros

SABERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos plenarios iniciales aprobatorios de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza, cuidado, seguridad, ornato y vallado de solares, terrenos y fachadas, de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante y de la Ordenanza municipal reguladora del fomento a la natalidad, cuyos textos íntegros se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA, CUIDADO, SEGURIDAD, ORNATO Y VALLADO DE SOLARES, TERRENOS Y FACHADAS

TÍTULO I.—Alcance y Ámbito de Aplicación.

CAPÍTULO I.—Disposiciones Generales.

Artículo 1.

1.1 De conformidad con lo previsto en los Arts. 4 y 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE nº 80, de 3 de abril; rect. BOE nº 139, de 11 de junio), y 1 y ss. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE nº 196, de 15 de julio), en relación con los Arts. 8 y 106 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y el Art. 19 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León nº 21, de 2 de febrero de 2004), este Ayuntamiento elabora la presente Ordenanza reguladora de la limpieza, cuidado, ornato y vallado de solares, terrenos y fachadas.

1.2 Mediante esta Ordenanza y en el ejercicio de la función de policía, este Ayuntamiento intervendrá la actividad de los ciudadanos, cuando exista peligro para la seguridad, salubridad, habitabilidad

según los casos, o el ornato público, con la finalidad de restablecer o conservar tales condiciones.

1.3 La presente Ordenanza tiene el carácter de reglamentación de la construcción o de policía urbana, por lo que no está ligada a directriz de planeamiento alguno.

Artículo 2.

2.1 A los efectos establecidos en la presente Ordenanza, tendrán la consideración de SOLARES las superficies de suelo urbano legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél y cuenten con acceso por vía pavimentada abierta al uso público y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal o potencia adecuadas a los usos permitidos.

2.2 A los efectos establecidos en la presente Ordenanza, tendrán la consideración de VALLADO de SOLARES las obras exteriores de nueva planta, de carácter no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Artículo 3.

3.1 Los propietarios de toda clase de terrenos y bienes inmuebles, cualquiera que sea su uso, deberán mantenerlos en óptimas condiciones de seguridad, salubridad, higiene, ornato público, y habitabilidad según su destino.

3.2 El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de toda clase de terrenos y bienes inmuebles, obras e instalaciones que radiquen en el término municipal de Sabero, para comprobar el exacto cumplimiento de las condiciones exigibles anteriormente señaladas.

TÍTULO II.—De las obligaciones de los propietarios

CAPÍTULO I.—De la limpieza de solares y terrenos

Artículo 4.

4.1 Queda prohibido tirar, arrojar o depositar basuras, escombros, residuos sólidos urbanos, o de cualquier naturaleza en los solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 5.

5.1 Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, higiene, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

5.2 En los supuestos en los que recaiga en persona distinta el dominio directo y útil del terreno, tales obligaciones serán exigibles al que goce del dominio útil.

CAPÍTULO II.—Del vallado de solares

Artículo 6.

6.1 Los propietarios de solares mientras no lleven a cabo sobre los mismos obras de construcción, deberán mantenerlos vallados, por motivos de seguridad, salubridad, higiene y ornato público.

Idéntica obligación será exigible a los propietarios de terrenos que procedan a la demolición o derribo de la edificación existente, sin que se prevea su inmediata construcción.

6.2 La obligación dispuesta en el párrafo anterior se extenderá, por motivos de seguridad o salubridad, a terrenos que no tengan la calificación urbanística de solares, y a fincas rústicas.

6.3 En ningún caso el cerramiento en suelo rústico de especial protección podrá lesionar el valor específico que en cada caso se quiera proteger.

Artículo 7.

7.1 Los cerramientos o vallas de solares no edificados deberán situarse en la alineación oficial.

7.2 Las cercas definitivas deberán levantarse siguiendo la línea y rasante oficial y los parámetros se terminarán como si se tratase de una fachada.

7.3 Los cerramientos ciegos de fábrica se enfoscarán y pintarán de color adecuado al entorno.

7.4 Tales actuaciones, salvo las integradas en proyectos de edificación, se considerarán obras de carácter menor, estando sujetas a la obtención de la previa y preceptiva licencia urbanística.

CAPÍTULO III.—Del estado de las fachadas o espacios visibles desde la vía pública

Artículo 8.

8.1 Los propietarios de toda clase de edificios, y cualquiera que sea su uso, por motivos de interés estético o turístico, deberán mantenerlos en óptimas condiciones estéticas de ornato público y seguridad, acometiendo las obras de adecentamiento de aquellas fachadas o espacios visibles desde la vía pública, que se hallen en condiciones impropias o inadecuadas.

Artículo 9.

9.1 En cualquier caso, y en orden a garantizar la seguridad y la decoración públicas, los propietarios de inmuebles en ruinas, casas, tapias o cualquier construcción en precario estado, deberán proceder al derribo total del que se trate, o si fuere posible, a acometer las obras de reforma y reparación necesarias.

Artículo 10.

10.1 Las obras de rehabilitación de fachadas, revoco y pintando, siempre y cuando no afecte a la estructura o uso del edificio de que se trate, constituirán obras de carácter menor, estando sujetas a la obtención de la previa y preceptiva licencia urbanística.

TÍTULO III.—Fomento de la edificación, conservación y rehabilitación.

CAPÍTULO I.—De las Órdenes de Ejecución

Artículo 11.

11.1 El Alcalde del Ayuntamiento, bien de oficio, bien a instancia de parte interesada, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de bienes inmuebles a acometer:

-Las obras adecuadas encaminadas a conservar o reponer en los bienes inmuebles afectados las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación señalados en los artículos 3, 4 y 6 de la presente Ordenanza.

-Las obras necesarias para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones del ambiente, según lo recogido en el artículo 8, tales como la conservación, limpieza y reforma de las fachadas o espacios visibles desde las vías públicas, la limpieza y vallado de solares, la retirada de carteles u otros elementos impropios de los inmuebles.

-La implantación, conservación, reparación o ampliación de servicios urbanos.

-La reforma o incluso eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos que produzcan un riesgo cierto para la seguridad de las personas o bienes; que impliquen un riesgo cierto de deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural y cultural o del paisaje; o que resulten incompatibles con la prevención de riesgos naturales o tecnológicos

CAPÍTULO II.—Del Procedimiento

Artículo 12.

12.1 A los efectos señalados en el artículo anterior, el Alcalde previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales iniciará el procedimiento de Orden de Ejecución, poniéndolo de manifiesto, en trámite de audiencia pública, a los propietarios del bien inmueble de que se trate.

12.2 Los interesados en un plazo no inferior a diez ni superior a quince días podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que a su derecho consideren oportuno, y en especial:

a) Proponer alternativas técnicas que garanticen el cumplimiento del objeto de la orden.

b) Solicitar la declaración de ruina.

c) Solicitar razonadamente la concesión de una prórroga.

12.3 Transcurrido el plazo que al efecto se otorgue, el Alcalde dictará resolución motivada, señalando las deficiencias de las que

adolezca el afectado bien y ordenando las medidas necesarias en orden a su subsanación, detallándose con la mayor precisión las obras a ejecutar y el plazo para su acometida.

12.4 Consumado el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las obras necesarias, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador, mediante resolución en la que se requerirá nuevamente a aquellos para que procedan a la ejecución de la orden efectuada.

12.5 El incumplimiento de una orden de ejecución facultará al Ayuntamiento a acometer las obras de que se trate, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria recogido en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre; rect. BOE nº 311, de 28 de diciembre, y 23, de 27 de enero de 1993), en adelante L30/92, o para imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual, por importe máximo equivalente, para cada multa, al 10 % del valor de las obras ordenadas.

En el supuesto de optar por la ejecución subsidiaria, los gastos dimanantes de aquella correrán a cargo del obligado, a cuyo cobro se procederá en vía de apremio.

Artículo 13.

13.1 Las obras que en cada caso se impongan en una orden de ejecución se realizarán a costa de los propietarios, hasta el límite del deber legal de conservación, y con cargo al Presupuesto Municipal en lo que exceda del mismo.

13.2 No obstante lo señalado, el Ayuntamiento podrá, mediante la correspondiente convocatoria pública tramitada al efecto, conceder ayudas o subvenciones.

Artículo 14.

14.1 Las cuestiones procedimentales no recogidas en el presente artículo se regirán por las normas de procedimiento administrativo contenidas en la Ley 30/92.

14.2 Las órdenes de ejecución eximen de la obligación de obtener licencia urbanística para los actos de uso del suelo que constituyan su objeto.

TÍTULO IV.-De las Infracciones y sus Sanciones.

Artículo 15.

15.1 A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza tendrá la consideración de infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras precisas para que los terrenos, urbanizaciones, y cualesquiera bienes inmuebles, mantengan o alcancen las debidas condiciones de seguridad, salubridad, higiene, habitabilidad según los casos, y ornato público; tal y como se contienen en el artículo y 113 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 347 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 16.

16.1 El procedimiento sancionador se ajustará a lo recogido en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/92, y en su tramitación se estará a lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado mediante Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto).

16.2 El órgano competente para su resolución es el Alcalde, conforme a lo señalado en el artículo 21.1 n) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE nº 80, de 3 de abril; rect. BOE nº 139, de 11 de junio).

Artículo 17.

17.1 La infracción señalada en el artículo 15 será sancionada en su caso, con multa que oscilará entre 150 y 6.010,12 €, dependiendo de la gravedad de los hechos constitutivos de la misma, conforme a lo recogido en el artículo 117 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 18.

18.1 Para la determinación de las personas responsables del incumplimiento de las órdenes de ejecución se estará a lo siguiente:

* Órdenes de Ejecución relativas a cerramiento o vallado de terrenos, o restauración de fachadas, será responsable el propietario de los afectos inmuebles.

* Órdenes de Ejecución relativas a limpieza de solares y terrenos, serán responsables quienes ostenten el dominio útil.

TÍTULO V.-De los Recursos.

Artículo 19.

19.1 Las resoluciones de la Alcaldía comprensivas de órdenes de ejecución pondrán fin a la vía administrativa. Contra ellas cabrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la misma autoridad de la que emana aquella, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León; contados ambos plazos a partir del siguiente al de su oportuna notificación.

Disposición Final Primera.

La presente Ordenanza cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2004, será de aplicación una vez transcurrido el plazo de los quince días siguientes al de la publicación de su aprobación y texto íntegro definitivos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición Final Segunda.

Todo aquello que no se halle contenido expresamente en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y demás legislación aplicable a la materia.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Sabero, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, 53 a 55 y 63 a 71 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, así como la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

ARTÍCULO 2. Modalidades

A los efectos de esta Ordenanza, se establece la modalidad de comercio ambulante en instalaciones comerciales o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

[Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente.]

ARTÍCULO 3. Requisitos y Licencias

1. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.

- Satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

- Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos.

- Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos [si se trata de extranjeros].

- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos [en su caso].

- Estar en posesión de la licencia municipal correspondiente.

2. La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el párrafo anterior, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

3. Las licencias tendrán una duración máxima de un año, prorrogable [en su caso], y podrán ser revocadas de acuerdo con el artículo 5.2.2º del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, cuando en relación con el cumplimiento del citado Real Decreto y de las Ordenanzas municipales se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

4. Las licencias serán individualizadas e intransferibles. En caso de desarrollarse la venta por los familiares del titular de la misma o por sus dependientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

5. En la licencia se especificará el ámbito territorial de validez, los productos autorizados, las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones.

6. Las licencias tendrán carácter discrecional y se concederán en condiciones no discriminatorias.

ARTÍCULO 4. Venta Ambulante, Venta en Mercadillos y Mercados Ocasionales o Periódicos y Otros Supuestos de Venta

1. Venta ambulante.

La venta ambulante en el término municipal de Sabero se ajustará a las siguientes condiciones :

-Pescados y Mariscos Frescos: Queda prohibida su venta en la localidad de Olleros de Sabero, permitiéndose en las localidades de Sabero, Sahelices de Sabero, Sotillos de Sabero y Alejico.

-Carnes, Aves y Caza Frescas y Congeladas: Queda prohibida su venta excepto a los comerciantes del municipio de Sabero.

-Refrigerados y Congelados: Queda prohibida su venta en Olleros de Sabero y en Sabero, permitiéndose en las localidades de Sotillos de Sabero, Sahelices de Sabero y Alejico.

-Panadería, Pastelería y Bollería: Queda prohibida excepto a los comerciantes del municipio de Sabero, permitiéndose en las localidades de Sotillos de Sabero, Sahelices de Sabero y Alejico.

-Frutas, Hortalizas y Verduras: Queda prohibida su venta en Olleros de Sabero y en Sabero, permitiéndose en las localidades de Sahelices de Sabero, Sotillos de Sabero y Alejico.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Se podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública, o en determinados solares, espacios libres, y zonas verdes

2. Venta ambulante en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.

En el supuesto concreto de venta ambulante en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, se llevará a cabo en las zonas delimitadas por el Ayuntamiento, que determinará el número máximo de puestos de cada mercadillo.

Los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos de nueva creación solo podrán autorizarse cuando no se sitúen en calles peatonales comerciales y no se sitúen en las zonas urbanas de emplazamientos autorizados previstos para la venta ambulante a que se refiere el apartado anterior.

3. Otros supuestos de venta.

Los Ayuntamientos podrán autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determi-

nados solares espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de estas y en los denominados puestos de «primeras horas».

La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por los Ayuntamientos tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos y mercados ocasionales y periódicos.

ARTÍCULO 5. Productos Objeto de Venta

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

El Ayuntamiento, atendiendo a las peculiaridades de la población y a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, autoriza puntualmente la venta de ESTOS PRODUCTOS en los lugares especificados en el artículo 4.1 de la presente Ordenanza.

- Pescados y mariscos frescos.

- Carnes, aves y caza frescas y congeladas.

- Refrigerados y congelados.

- Panadería, pastelería y bollería.

- Frutas, hortalizas y verduras.

Siempre que a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

ARTÍCULO 6. Información

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

ARTÍCULO 7. Obligaciones

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 8. Clases de Infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

- Incumplimiento de los deberes legales de información o publicidad frente a los adquirentes (falta de lista de precios o tenerlo en lugar no visible para el público).

- Incumplimiento del deber de exhibir la información, comunicación o autorización exigidas (no exponer de manera visible los datos personales, el documento en que conste la correspondiente autorización municipal, dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, falta de identificación del comerciante en el comprobante de venta, si lo hubiera).

- Realización de actividades comerciales sin la autorización exigida o con incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

- Conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas.

- Realización de actividades comerciales con extralimitación de los autorizados o que se refieran a productos distintos de los autorizados.

b) Infracciones graves:

Se consideran graves las infracciones tipificadas en el párrafo a), cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora e inspectora cuando sean reiteradas o se ejerzan con violencia física.

- La reincidencia en la comisión de faltas leves.

- Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.

- Las infracciones que concurren con incumplimientos de carácter sanitario.

- Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.

En todo caso, son infracciones graves:

- El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

c) Infracciones muy graves:

- Aquellas que serían calificadas como graves en las que se ha realizado una facturación de un volumen superior a 500.000 €.

- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

ARTÍCULO 9. Reincidencia

Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, solo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y la reincidencia en infracciones leves solo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

ARTÍCULO 10. Cuantía de las Multas

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 € hasta 1.000 €.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 1.001 € hasta 25.000 €.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 25.001 € hasta 500.000 €.

4. Cuando la sanción lo sea por la forma de actividad comercial que se realiza o por los productos comercializados, las sanciones comportarán la incautación y pérdida de la mercancía objeto de la actividad comercial de que se trate.

5. En el caso de tercera reincidencia en infracciones calificadas como muy graves, la Comunidad Autónoma podrá decretar el cierre temporal de la empresa, el establecimiento o la industria infractora, por un período máximo de un año.

El Acuerdo de cierre debe determinar las medidas complementarias para su plena eficacia.

ARTÍCULO 11. Graduación

1. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

2. La sanción no podrá suponer más del 5% de la facturación del comerciante afectada por la infracción en el caso de infracciones leves, del 50% en el caso de infracciones graves y del volumen total de dicha facturación en el caso de infracciones muy graves.

ARTÍCULO 12. Prescripción

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión, si se trata de infracciones continuadas.

2. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

ARTÍCULO 13. Suspensión Temporal de la Actividad

La Comunidad Autónoma competente podrá adoptar la medida de cierre de las instalaciones o los establecimientos que no dispongan de las autorizaciones preceptivas o la suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos en los supuestos de falta muy grave. Asimismo, podrá suspender la venta cuando, en su ejercicio, se adviertan las mismas irregularidades.

ARTÍCULO 14. Competencias Sancionadoras

1. El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes empresas. También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno

expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

La competencia sancionadora corresponderá al Ayuntamiento de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (competencia en la materia).

2. La instrucción de causa penal ante los tribunales de justicia o la incoación de expediente por infracción de las normas de defensa de la competencia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de las resoluciones sancionadoras.

3. Serán de aplicación a las infracciones recogidas en esta Ordenanza las reglas y principios sancionadores contenidos en la legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, a la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y al Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de diciembre de 2004, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos padronales oficiales, se observa que en los últimos 10 años se ha perdido el 30% de la población. Asimismo, explotados los datos del último Padrón, se observa que el 27,39% de la población tiene más de sesenta y cinco años y que tan solo existe un porcentaje del 7,30% de menores de catorce años. Podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento futuro del colegio público, pilar fundamental de servicios a prestarse en este municipio. Si la escuela pública no pudiese mantenerse, por otra parte, resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponden a la Comunidad Autónoma, este

Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del régimen jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.

- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 3 años.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el municipio con carácter efectivo y acreditados en este municipio con al menos 12 MESES ambos progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el municipio y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la resolución judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento

1. Importe

El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto destinará la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda de 150,00 euros. En el caso de partos múltiples, se tendrá derecho a obtener un 50% adicional por cada hijo. En caso de adopción de más de una persona, se tendrá en cuenta el mismo porcentaje de incremento.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe de las ayudas por natalidad o adopción y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

2. Procedimiento

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General durante los primeros cinco días de cada trimestre para los nacimientos o adopciones que hubiesen tenido lugar en el trimestre anterior. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

- Copia de la resolución judicial en el caso de adopciones.

- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el municipio durante al menos los últimos 12 meses, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto por la Alcaldía, se elevará propuesta al órgano competente municipal que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho Acuerdo será notificado a los solicitantes.

3. Adoptado el Acuerdo por el órgano municipal competente, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio Acuerdo.

ARTÍCULO 6. Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

ARTÍCULO 7. Compatibilidades

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la provincia o de la comarca.

ARTÍCULO 8. Régimen Jurídico

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Sabero, 14 de marzo de 2005.-El Alcalde, Francisco Javier García Álvarez

2170

137,40 euros

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Sabero sobre imposición de la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas y de la Tasa por prestación del servicio de cementerio así como los expedientes relativos a la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de la Tasa por expedición de documentos administrativos, Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, Tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, Tasa por prestación del servicio de recogida de basura, Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Sabero

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 6,00 euros/trimestre.

- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de depuración de aguas residuales se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

Cuota de servicio por vivienda o local por consumo de agua:

- De 0 a 30 m³: 6,00 euros/trimestre.

- De 30 a 50 m³: 12,00 euros/trimestre.

- De 50 a 75 m³: 20,00 euros/trimestre.

- De 75 en adelante: 59,00 euros/trimestre..

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 10. Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de 3 meses y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del municipio.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Mortuoria.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una

infracción tributaria y en los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria (las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición), responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Artículo 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.

- Las inhumaciones que son ordenadas por la autoridad judicial o administrativa.

Artículo 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS:

- Concesión a perpetuidad: 300 euros.

Artículo 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

La tasa podrá devengarse:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, cuando no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8. Autoliquidación e Ingreso

El Ayuntamiento podrá optar en la presente Ordenanza por que la tasa se exija en régimen de autoliquidación o en régimen de liquidación.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley General Tributaria, en concreto los artículos 77 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

El ART. 7 pasa a tener la siguiente redacción:

ART. 7 TARIFA

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

TIPO DE DOCUMENTO	IMPORTE EN EUROS
Tramitación Licencias Ambientales	50,00 €
Tramitación Licencias de Apertura	90,00 €
Tramitación Autorización Uso Excepcional Suelo Rústico	50,00 €
Expedientes de Declaración Ruina	150,00 €
Certificado o Informes Urbanísticos, Cédulas Urbanísticas	18,00 €

TIPO DE DOCUMENTO	IMPORTE EN EUROS
Fotocopias	0,05 €
Certificado y Volantes de Empadronamiento	1,00 €
Expedición de Linderos de Fincas (por cada lindero)	1,00 €

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El Art. 5 pasa a tener la siguiente redacción:

ART. 5 CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 90,15 euros.

2. La cuota tributaria, con carácter anual, a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, será la siguiente:

a) Viviendas: 5,80 euros.

b) Establecimientos de comercio: 5,80 euros.

c) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar: 10,30 euros.

d) Establecimientos regulados por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León: 15,00 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

El Art. 6 pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 6. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos, siendo esta categoría de carácter único para todo el municipio.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar: 24,50 euros.

b) Locales comerciales: 32,00 euros.

c) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar: 40,00 euros.

d) Supermercados y establecimientos similares: 73,00 euros.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a una anualidad.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Los artículos 6 y 8 pasan a tener la siguiente redacción:

Artículo 6. Base Imponible, Liquidable y Tipo de Gravamen

La base imponible de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua, según el volumen de metros cúbicos consumidos, y además una cuota fija para garantizar el mantenimiento del servicio.

Las nuevas acometidas a las redes de abastecimiento de agua abonarán una cuota fija en concepto de tasa por derechos de enganche.

Artículo 8. Cuota Tributaria

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.-Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1.1.-Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico, hasta 30 m³ al trimestre: 6,01 euros.

- Uso doméstico, exceso de 30 a 50 m³, por cada m³: 0,24 euros.

- Uso doméstico, exceso de 50 a 75 m³, por cada m³: 0,27 euros.

- Uso doméstico, exceso de más de 75 m³, por cada m³: 0,60 euros.

1.2.-Cantidad fija mensual, en caso de avería contador o impedimento para su lectura: 24,24 euros.

1.3.- Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 150,25 euros.

En el caso de que a través de un único contador se sirva a varias viviendas o locales, se multiplicará la cuota por el número de viviendas o locales abastecidos.

Se considerará nuevo enganche la puesta en marcha de contadores que figuren como precintados en el Padrón Municipal de Agua.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

El ART. 7 pasa a tener la siguiente redacción:

ARTÍCULO 7 Tarifas

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías

Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers":

Quincenalmente por metro cuadrado o fracción, 6,01 euros.

Tarifa segunda. Ocupación con materiales de la construcción

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos:

Quincenalmente por metro cuadrado o fracción, 6,01 euros.

Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras, y otras instalaciones análogas:

Quincenalmente por metro cuadrado o fracción, 6,01 euros.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:

Quincenalmente por cada elemento, 6,01 euros.

2.-Normas de Aplicación de las Tarifas

1. Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del 100% a partir del tercer mes, y, en el caso de que, una vez finalizadas las obras, continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200%.

2. Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión:

a) Durante el segundo trimestre: un 25%.

b) Durante el tercer trimestre: un 50%.

c) En cada trimestre a partir del tercero: un 100%.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 pasan a tener la siguiente redacción.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el Hecho Imponible de la tasa la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes en terrenos de dominio público.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

1.-Son Sujetos Pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de

la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3.n del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.-Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas a que se refiere el artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Responsables

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere a los 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota Tributaria

1.-La Cuota Tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

A) ACTIVIDADES ESPORÁDICAS QUE SUPONGAN UN APROVECHAMIENTO PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA ASÍ COMO INSTALACIONES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS Y FERIAS:

1.-Puestos, barracas y similares: Por cada metro lineal: 4,00 €/día.

B) ACTIVIDADES COMERCIALES DE VENTA EN RÉGIMEN AMBULANTE AUTORIZADAS EN LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE:

1.- Licencias por un año, prorrogable en su caso: 150,00 €/año.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS

Los artículos 3, 5 y 6 pasan a tener la siguiente redacción:

ARTÍCULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatus diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 kg/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

-Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

-Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

-Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).

-Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.

-Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

-Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

-Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

-Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	0,05
B) Autobuses	0,05
C) Camiones	0,05
D) Tractores	0,05
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	0,05
D) Otros vehículos	0,05

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota euros
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	14,57
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	39,36
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	83,09
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	103,49
De 20 caballos fiscales en adelante	129,36
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	96,21
De 21 a 50 plazas	137,02
De más de 50 plazas	171,28
C) Camiones	
De menos de 1.000 kg de carga útil	48,83
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	96,21
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	137,02
De más de 9.999 kg de carga útil	171,28
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	20,41
De 16 a 25 caballos fiscales	32,06
De más de 25 caballos fiscales	96,21
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	20,41
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	32,06
De más de 2.999 kg de carga útil	96,21
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	5,10
Motocicletas hasta 125 cm ³	5,10
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	8,74
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	17,49
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cm ³	34,98
Motocicletas de más de 1.000 cm ³	69,97

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º. En todo caso, dentro de la categoría de "tractores", deberán incluirse, los "tractocamiones" y los "tractores y maquinaria para obras y servicios".

2º. Los "todo terrenos" deberán calificarse como turismos.

3º. Las "furgonetas mixtas" o "vehículos mixtos adaptables" son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los "vehículos mixtos adaptables" tributarán como "camiones" excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como "turismo".

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4º. Los "motocarros" son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de "motocicletas".

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5º. Los "vehículos articulados" son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6º. Los "conjuntos de vehículos o trenes de carretera" son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como "camión".

7º. Los "vehículos especiales" son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los "tractores".

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 50% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

2. Las bonificaciones previstas en las letras a) del apartado anterior deberán ser consignadas y aplicadas por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del Impuesto.

Contra los presentes Acuerdos, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de León.

Sabero, 14 de marzo de 2005.-El Alcalde, Francisco J. García Álvarez.

2169 121,00 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 7 de febrero de 2005 los padrones fiscales de las tasas por suministro de agua y por conservación de alcantarillado correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2004, se exponen al público por plazo de un mes para su examen por los interesados en las oficinas municipales de Intervención y en las del Servicio Municipal de Aguas (calle Anunciata, 6-bajo. Trobajo del Camino).

Contra las liquidaciones en ellos contenidas podrán interponer los interesados recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto. Contra la desestimación del recurso de reposición, si es expreso, podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el de seis meses que señala el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, y que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. Todo ello sin perjuicio de que ejerciten cualquier otro que estimen procedente.

Plazos de ingreso: Podrán hacer efectivo el ingreso de las deudas tributarias en período voluntario de pago del 10 de marzo al 10 de mayo de 2005. Con advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan.

Lugar de ingreso: Para el abono de los recibos, los interesados se personarán en cualquier sucursal de la entidad colaboradora Caja España de Inversiones, con las notificaciones-liquidaciones, que serán oportunamente remitidas por correo al domicilio de los interesados. En el supuesto de que dicho documento no fuera recibido o se hubiese extraviado, el Servicio Municipal de Aguas extenderá el duplicado correspondiente.

San Andrés del Rabanedo, 10 de marzo de 2005.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

1945 24,80 euros

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2005, aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de Crédito por Transferencia núm. 3/2005, dentro del vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2005. El expediente permanecerá en exposición pública por plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del art. 179.4 del mismo, para que aquellos interesados a que se refiere el art. 170.1 del mismo texto legal y por los motivos taxativamente expuestos en el punto 2 del mismo artículo puedan formular reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá como definitivo.

San Andrés del Rabanedo, 11 de marzo de 2005.-EL ALCALDE, Miguel Martínez Fernández.

2051 15,20 euros

Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 14 de marzo de 2005, el Padrón Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2005, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se expone al público por plazo de un mes para su examen por los interesados en las Oficinas Municipales.

Contra las liquidaciones en él contenidas podrán interponer los interesados recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto. Contra la desestimación del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el de seis meses que señala el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, y que se computarán a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

PLAZOS DE INGRESO: Podrán hacer efectivo el ingreso de las deudas tributarias en el período voluntario de pago desde el 5 de abril de 2005 hasta el 5 de junio de 2005, o inmediato día hábil posterior inclusive. Se advierte que al día siguiente de la finalización del período de ingreso en voluntaria, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, devengándose el correspondiente recargo, interés de demora y en su caso las costas que se produzcan.

MODALIDAD DE COBRO: Los contribuyentes que no tengan domiciliados los pagos de sus recibos podrán efectuar los pagos de sus

deudas en la Oficina Municipal de Recaudación sita en la c/ Antonio Vázquez Fernández, nº 5, Bj, de Trobajo del Camino, o en las siguientes entidades colaboradoras: Caja España, Banco Bilbao Vizcaya y Banco Santander Central Hispano.

Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación bancaria de sus deudas de devengo periódico y notificación colectiva a través de las entidades colaboradoras que figuran en el recibo. Para ello dirigirán comunicación a la unidad gestora del ingreso al menos dos meses antes del comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso, surtirán efecto a partir del periodo siguiente. Tales domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

San Andrés del Rabanedo, 15 de marzo de 2005.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

2178 38,40 euros

* * *

Por resolución de la Alcaldía de fecha 10 de marzo de 2005 se aprobó el pliego de cláusulas económico administrativas particulares para la enajenación de una parcela municipal, parcela 11 de la U.E. 27, mediante concurso, así como la licitación de la enajenación de dicha parcela de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.- Titularidad municipal:

Organismo: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Dependencia que tramita el expediente: Patrimonio.

2.- Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Enajenación de una parcela de titularidad municipal descrita en el pliego de cláusulas económico administrativas con las condiciones urbanísticas referenciadas en el mismo.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Concurso.

Forma: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación:

Parcela 11 de la UE 27, sita en término municipal de San Andrés del Rabanedo, de una superficie de 956,99 m². Precio de licitación: 638.950 euros. Condiciones urbanísticas: Edificabilidad 1.610 m² residencial y 200 m² comercial. Número de viviendas: 15.

A estas cantidades se deberá añadir por los adquirentes el 16% del precio de adjudicación de cada parcela en concepto de IVA, que deberá abonarse al Ayuntamiento junto con el precio de adjudicación del inmueble y de forma desglosada.

5.- Garantía provisional: Cantidad que equivale al 2% del presupuesto del contrato que sirve como base a la licitación y que es de 12.779 euros

6.- Obtención de documentación e información:

Entidad: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Domicilio: C/ Picones s/n.

Localidad y código postal: San Andrés del Rabanedo 24010, León.

Teléfono: 987 844 300.

Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

7.- Requisitos específicos del contratista: Capacidad y solvencia de los contratistas de conformidad con la cláusula 6 del pliego de cláusulas económico administrativas que rige el concurso.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Documentación a presentar de conformidad con el pliego que rige la contratación de la obra.

Lugar de presentación: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en horario de 9 a 14 horas, sito en c/ Picones s/n, de San Andrés del Rabanedo 24010 de León.

9.- Apertura de ofertas: Se realizará a las 12 horas del primer lunes hábil siguiente al de la terminación del plazo para presentar proposiciones en acto público en el salón de sesiones de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento sito en c/ Picones s/n, de San Andrés del Rabanedo.

10.- Gastos de anuncios: Correrán a cargo de los adjudicatarios todos los gastos y tributos establecidos en la cláusula 17 del pliego de condiciones económico administrativas.

San Andrés del Rabanedo, 15 de marzo de 2005.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

2098 44,00 euros

EL BURGO RANERO

Aprobado por la Corporación en Pleno el proyecto técnico que abaja se relaciona, se encuentra de manifiesto al público en las oficinas del Ayuntamiento, por plazo de 15 días, al objeto de su examen y reclamaciones:

—Sondeo artesiano para abastecimiento en Calzadilla de los Hermanillos.

El Burgo Ranero, 21 de marzo de 2005.—El Alcalde, Amancio Herrerros García.

2291 2,00 euros

SAHAGÚN

Por resolución de la Alcaldía número 055/2005, de 14 de marzo, se ha aprobado el padrón de contribuyentes y cuotas a satisfacer de la tasa de suministro de agua domiciliario, tasa por servicio de alcantarillado y tasa por recogida de basuras correspondiente al cuarto trimestre del año 2004 de las localidades de Sahagún y Villalmán, se expone al público en las oficinas municipales por plazo de un mes para su examen por los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las Ordenanzas Municipales reguladoras de dichas Tasas, mediante este anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, pudiendo los interesados examinar dicho Padrón en las Oficinas Municipales e interponer los siguientes recursos: a) Recurso de reposición, ante la Alcaldía, dentro del mes siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. b) Recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. En caso de ausencia de resolución expresa, el plazo para deducir el recurso contencioso-administrativo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición deberá entenderse presuntamente desestimado. c) Cualquier otro recurso que estime oportuno.

Periodo voluntario de pago: Podrán hacer efectivo el ingreso de las deudas tributarias en periodo voluntario en el plazo de dos meses desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Se advierte que al día siguiente de la finalización del periodo de ingreso en voluntaria, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo, intereses de demora y, en su caso, costas que se produzcan.

El pago podrá hacerse efectivo por los medios señalados en el Reglamento General de Recaudación, en las oficinas bancarias del Banco de Castilla, sucursal de Sahagún, como entidad colaboradora en la recaudación.

Sahagún, 14 de marzo de 2005.—El Alcalde, José Manuel Lora García.

2197 7,60 euros

CARRIZO DE LA RIBERA

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2005, se han efectuado los siguientes ceses y nombramientos:

Primero.—Cesar, con efectos desde el día siguiente a la fecha de esta resolución, del cargo de tercer Teniente de Alcalde y, en consecuencia, su cese como miembro de la Junta de Gobierno Local, al Concejal don José Luis Fernández Martínez.

Segundo.—Cesar, con efectos desde el día siguiente a la fecha de esta resolución, del cargo de segundo Teniente de Alcalde, al Concejal don Manuel Gutiérrez García.

Tercero.—Nombrar segundo y tercer Tenientes de Alcalde y miembros de la Junta de Gobierno Local, con efectos desde el día siguiente a la fecha de esta resolución, a los Concejales siguientes:

Segundo Teniente de Alcalde: Don Constantino García Alcoba.

Tercer Teniente de Alcalde: Don Manuel Gutiérrez García.

A los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, les corresponde sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones, y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite el ejercicio de sus atribuciones.

La sustitución del Alcalde se producirá de forma automática cuando se den los supuestos legales que la motiven, sin necesidad de que por la Alcaldía se confiera delegación alguna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Carrizo de la Ribera, 16 de marzo de 2005.—La Alcaldesa, Silvia García García.

2199 5,60 euros

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2005, se han efectuado los siguientes ceses y nombramientos:

Primero.—Cesar como Concejal Delegado de Urbanismo y Fiestas a D. José Luis Fernández Martínez.

Segundo.—Nombrar, con efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución, a D. Manuel Gutiérrez García Concejal Delegado de Aguas y Fiestas, ampliándose en consecuencia la delegación que ostenta en materia de Medio Ambiente.

Tercero: La delegación abarca la facultad de la dirección interna y gestión de las áreas y materias descritas, pero no así la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Carrizo de la Ribera, 16 de marzo de 2005.—La Alcaldesa, Silvia García García.

2272 3,60 euros

VALDERAS

El Pleno de esta Corporación en su sesión de 21 de marzo de 2005, aprobó el proyecto de obras denominado "Mejora de abastecimiento y saneamiento en Valderas", redactado por el Arquitecto don José Luis Mateos García, y que servirá de base para la ejecución de la referida obra, que con el nº 450 figura dentro del Programa Operativo Local para 2005, por importe de 120.000,00 euros.

El acuerdo y expediente de referencia se exponen al público durante 15 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Valderas, 22 de marzo de 2005.—El Alcalde, Donato Caño Herrero.

El Pleno de esta Corporación en su sesión de 21 de marzo de 2005, aprobó el proyecto de obras denominado "Acondicionamiento parque en Valderas", redactado por el Arquitecto don José Luis Mateos García, y que servirá de base para la ejecución de la referida obra, que con el nº 25 figura en el Fondo de Cooperación Local de Remanentes para 2005, por importe de 40.000,00 euros.

El acuerdo y expediente de referencia se exponen al público durante 15 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Valderas, 22 de marzo de 2005.—El Alcalde, Donato Caño Herrero.

El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión de 21 de marzo de 2005, acordó la imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar la obra "Mejora de saneamiento y abastecimiento en Valderas", siendo sus datos esenciales los siguientes:

Área Afectada: Calle Santiago.

Coste previsto: 125.067,22 euros.

Coste soportado por el Ayuntamiento: 41.067,22 euros.

Porcentaje a aplicar: 50%.

Importe a repartir: 20.533,61 euros.

Módulo de reparto: metro lineal de fachada.

Metros lineales computados: 357,24 euros.

Importe metro lineal: 57,48 euros.

El coste total presupuestado de la obra, así como los metros lineales del módulo de reparto y por lo tanto el importe por módulo, tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, y si existiese variación en la determinación final del módulo de reparto y de su importe, se tomará el que resulte definitivo a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

El acuerdo y expediente de referencia se exponen al público durante 30 días; dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante el citado plazo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, este acuerdo se elevará a definitivo.

Valderas, 22 de marzo de 2005.—El Alcalde, Donato Caño Herrero.

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión de 21 de marzo de 2005, acordó concertar una operación de préstamo con Caja España con las siguientes características:

-Importe: 150.000,00 euros.

-Plazo: 10 años.

-Interés acreedor: variable Euribor + 0,25%.

-Liquidaciones: mensuales. Revisiones: año vencido.

-Comisiones: Apertura: 0,25%.

-Destino: Financiación de inversiones reales, por la ejecución de obras.

El acuerdo y expediente de referencia se exponen al público durante 15 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Valderas, 22 de marzo de 2005.—El Alcalde, Donato Caño Herrero.

El Pleno de esta Corporación, en su sesión de 21 de marzo de 2005, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio 2005, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo, se hace saber que transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se presenten reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Valderas, 22 de marzo de 2005.—El Alcalde, Donato Caño Herrero.
2269 17,20 euros

BEMBIBRE

Aprobados inicialmente los "Estatutos del Patronato Municipal de Cultura" y los "Estatutos del Consejo Sectorial de Comercio", cuyos textos íntegros se insertan como anexo I al presente, por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2004, y no habiéndose presentado reclamaciones se elevan los acuerdos provisionales a definitivos, procediendo a la publicación de la nueva redacción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ANEXO I

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE BEMBIBRE

CAPÍTULO I.-OBJETO. NATURALEZA. FINES

ARTÍCULO 1.

El Patronato Municipal de Cultura de Bembibre es una institución del Ayuntamiento constituida en forma de organismo autónomo local con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2.

La actividad del Patronato se dirigirá con carácter general a las siguientes actividades:

- a) Fomento y desarrollo de todo tipo de actividades culturales en el municipio de Bembibre.
- b) El mantenimiento del patrimonio cultural del Ayuntamiento propiciando y ejecutando las gestiones oportunas para el buen funcionamiento y mejora de sus instalaciones.
- c) Velar por la protección del patrimonio histórico y etnográfico en el ámbito municipal e interesar de los organismos competentes las acciones convenientes a tal fin.
- d) Cualquier otra actividad que pueda considerarse de interés para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 3.

El Patronato Municipal de Cultura tiene los siguientes fines: En el ámbito del Museo Municipal "Alto Bierzo" de Bembibre:

- a) Procurar cuantas acciones se consideren necesarias en orden a la exposición, promoción y gobierno de los fondos del Museo y de sus instalaciones.
 - a) Recoger y custodiar toda clase de materiales arqueológicos, históricos, etnográficos, fotográficos, de tradición oral, etc., referentes al Alto Bierzo y su entorno.
 - b) Exponer al público dichos fondos.
 - c) Fomentar su conocimiento y estudio, así como procurar su divulgación.
 - d) Como anexo al Museo funcionará el Taller Municipal de Costura, donde se realizarán labores de restauración y confección de indumentaria tradicional, así como la restauración de todos aquellos objetos donados al Museo que lo requieran.
- Son, asimismo, fines del Patronato el desarrollo y fomento de los actos festivos de Bembibre y concretamente:
 - a) Apoyar y fomentar la creación de instalaciones públicas y/o privadas que permitan llevar a cabo todo tipo de actividades feriales y festivas.
 - b) Organizar las fiestas de arraigo tradicional en el municipio de Bembibre, tratando de conseguir el mayor esplendor y fomentando la participación popular.
 - c) Involucrar a todos los estamentos de la sociedad en la tarea común, haciendo que todos colaboren de acuerdo con sus posibilidades.
 - d) Potenciar los recursos, bienes y servicios que amplíen y multipliquen la oferta de festejos.
 - e) Rescatar y actualizar valores y costumbres populares en materia de festejos.

El Patronato Municipal de Cultura desarrollará además sus funciones en las materias que se relacionan a continuación enumeradas sin carácter exhaustivo:

- a) Mantenimiento, organización y gestión de la Casa de la Cultura propiciando y ejecutando las gestiones oportunas para el buen funcionamiento y mejora de sus instalaciones.

b) Mantenimiento, organización y gestión de la Escuela de Música propiciando y ejecutando las gestiones oportunas para el buen funcionamiento y mejora de sus instalaciones.

c) Mantenimiento, organización y gestión de las actividades que programe el Ayuntamiento de Bembibre en el Teatro Municipal.

d) Organización y gestión de las Semanas Culturales que se desarrollen en el municipio.

e) Relaciones con las asociaciones culturales y recreativas inscritas en el Registro Municipal fomentando la participación ciudadana en todas las actividades municipales relacionadas con el área de la cultura.

f) Instar de la Administración la ejecución de las obras de infraestructura necesarias para la consecución de los fines de este Patronato.

ARTÍCULO 4.

La actuación del Patronato se regirá por lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por los artículos 85 a 88 del Reglamento de Servicios y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5.

El Patronato podrá realizar cuantos actos tiendan a los siguientes objetivos:

- a) Adquirir y poseer bienes para el cumplimiento de sus fines.
- b) Administrar su patrimonio.
- c) Contraer obligaciones.
- d) Aceptar herencias, legados y donaciones. Obtener subvenciones y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, corporaciones públicas o de particulares.
- e) Adquirir, administrar y disponer sobre bienes muebles o inmuebles, incluso enajenar, gravar, hipotecar, constituir prenda y demás garantías.
- f) Concertar operaciones de crédito en sus distintas formas.
- g) Contratar obras, servicios y suministros.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 6.

El organismo tiene su sede social en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bembibre plaza Mayor, nº 1. 24300 Bembibre. (León).

CAPÍTULO II.-ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.

El órgano de gobierno del organismo autónomo es el Consejo del Patronato, integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS HONORÍFICOS

Presidenta Honoraria: Doña María de los Ángeles Socorro Alonso Rubio.

MIEMBROS DE DERECHO

PRESIDENTE NATO: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

PRESIDENTE EFECTIVO: El Concejal Delegado de Educación y Cultura.

DOS VICEPRESIDENTES: Uno nombrado por el equipo de gobierno y otro por el equipo de la oposición.

GERENTE, en su caso.

VOCALES:

- Un representante de las asociaciones juveniles.
- Un representante del Centro de Día de Bembibre de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.
- Un representante de las asociaciones deportivas, nombrado por el Patronato Deportivo Municipal.
- Un representante de la Asociación de Comerciantes de Bembibre.
- Un representante de las asociaciones de vecinos.
- Un representante de las asociaciones de padres de alumnos.
- Cinco de libre designación de la Corporación, nombrados por la Junta de Gobierno Local.
 - Un representante de las organizaciones sindicales.
 - Un representante de la Asociación de Amas de Casa.
 - Un representante de la Junta de Castilla y León.
 - Un representante de la Diputación Provincial.
 - Un representante del Consejo Comarcal del Bierzo.

La duración del mandato de los miembros del Consejo será por el tiempo de duración de la legislatura municipal.

Los cargos señalados anteriormente tendrán carácter gratuito y no retribuido, sin perjuicio del pago de las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como del pago de las dietas y kilometraje a aquellos miembros que no residan en el municipio.

SECRETARIO: El de la Corporación o persona en quien delegue.

TESORERO: El de la Corporación o persona en quien delegue.

INTERVENTOR: El de la Corporación o persona en quien delegue.

ARTÍCULO 8.

Son funciones del Consejo del Patronato las siguientes:

a) Aprobar el Plan General de Funcionamiento, que incluirá las normas y criterios de acceso de los usuarios al servicio.

b) Aprobar inicialmente el presupuesto del organismo, a efectos de su aprobación posterior por el Ayuntamiento.

c) Aprobar la plantilla del personal de la institución. Fijar los cargos administrativos y empleados, la forma de designación, condiciones de trabajo y retribuciones, de conformidad con la oferta de empleo público y las normas de acceso del personal funcionario y laboral en la Administración.

d) Promover el nombramiento de las personas vinculadas al mundo de la cultura que deban formar parte del Consejo del Patronato como Vocales del mismo.

e) La adquisición, disposición y enajenación de bienes y derechos (no incluidos en el artículo 13 a).1 y 13 a).3 con los mismos límites que el Ayuntamiento y los que resulten de los presentes Estatutos.

f) Contratar y concertar obras, servicios y suministros con las limitaciones establecidas en la legislación de régimen local.

g) Cualquier otra de similar naturaleza.

ARTÍCULO 9.

Corresponde al Presidente del Patronato:

a) Ostentar la representación legal del Patronato.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y decidir en empates con voto de calidad.

c) Ordenar los pagos dentro de las normas de ejecución del Presupuesto del Patronato.

d) Dictar las disposiciones particulares para el mejor cumplimiento de los acuerdos del Patronato.

e) Cualquier otra de análoga naturaleza.

ARTÍCULO 10.

El Presidente adoptará, en caso de urgencia, las medidas que estime necesarias, dando cuenta inmediata al Patronato en la primera reunión ordinaria que celebre, o en la extraordinaria que al efecto convoque.

ARTÍCULO 11.

El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que le delegue el Presidente, por escrito, dando cuenta al Patronato.

ARTÍCULO 12.

Los miembros del Consejo se renovararán:

a) Por cumplimiento del tiempo de mandato de cuatro años.

b) Por perder la condición que determinó su nombramiento.

c) Por acuerdo del órgano que lo nombró.

d) Por renuncia.

ARTÍCULO 13.

Constituye el patrimonio del organismo autónomo:

a) Los bienes y derechos que el Ayuntamiento de Bembibre adscriba a sus fines específicos, y que originariamente serán:

1. Edificio de Servicios Múltiples sito en calle El Santo s/n o calle Las Viñas.

2. Casa de la Cultura sita en la c/ Lope de Vega.

3.- Local ubicado en el recinto de las Piscinas Municipales en la c/ Arroyo Quiñones, s/n, donde se ubica la Escuela de Música "Beatriz Osorio".

4.- Teatro Municipal "Benevivere", ubicado en la c/ Quevedo nº 1.

Los bienes muebles que se adscriban a estos servicios.

b) Los bienes que el organismo adquiriese por cualquier título legítimo que sean convenientes o necesarios para conseguir su fin.

c) Cualesquiera otros que se adscriban.

ARTÍCULO 14.

Los recursos del organismo autónomo serán:

a) Aportación del Ayuntamiento en forma de subvención.

b) Productos de su patrimonio.

c) Subvenciones, auxilios y donativos.

d) Créditos y aportaciones obtenidas de entidades oficiales o particulares.

e) Cualesquiera otras legalmente autorizadas.

Los excedentes o superávit que eventualmente se produzcan serán destinados a la mejora de las instalaciones o a reservas para cubrir posibles déficit futuros.

ARTÍCULO 15.

El organismo autónomo elaborará un presupuesto, que será nutrido con los ingresos previstos, y se sujetará a aquello que dispongan las normas vigentes de régimen local.

El proyecto de presupuesto será aprobado inicialmente por el Patronato. El citado proyecto será elevado al Ayuntamiento para su aprobación por el Pleno.

Los caudales del organismo serán custodiados en cuentas bancarias, debidamente intervenidas y abiertas a nombre de aquél, que se adaptarán a todo aquello que prescribe la vigente normativa sobre la materia.

ARTÍCULO 16.

La rendición de cuentas corresponderá al Patronato en la forma establecida en las normas de régimen local vigentes en la materia.

ARTÍCULO 17.

FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

La función tuitiva del Patronato la ejercerá el Ayuntamiento de Bembibre, mediante sus órganos competentes, en aplicación de lo que dispone el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Las facultades tutelares serán las siguientes:

a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno del Patronato.

b) Aprobación de la plantilla y presupuesto, con el plan de inversiones y los programas financieros.

c) Aprobación de la cuenta general.

d) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.

e) Resolver en alzada los recursos que se interpongan contra actos del Consejo de Administración y su Presidente.

El Ayuntamiento podrá:

a) Suspender los acuerdos del Patronato cuando a juicio de aquél recaigan en asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del organismo autónomo o constituyan infracción manifiesta de las leyes.

b) Lograr de los órganos de gobierno y administración del organismo autónomo toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 18.

Los acuerdos del Patronato y las resoluciones que se adopten serán susceptibles de recursos de alzada ante el Pleno del Ayuntamiento, independientemente de otros recursos que se puedan interponer.

ARTÍCULO 19.

ORGANIZACIÓN

1. El Patronato celebrará sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria a propuesta del Presidente o de la cuarta parte del número legal de miembros del órgano colegiado.

2. En lo que respecta al funcionamiento del órgano colegiado, se estará a lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior y,

en su defecto, a la regulación establecida en el R.D. 2568/1986, de 26 de noviembre.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 20.

El organismo autónomo tendrá una duración indefinida, determinada por el cumplimiento de las finalidades para las cuales se constituye.

ARTÍCULO 21.

El organismo podrá ser disuelto:

a) Cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento en Pleno, por modificación del sistema de gestión del servicio municipal.

b) Por imposibilidad legal o material de realizar los objetivos o cumplir los fines para los que fue creado.

En caso de disolverse el organismo autónomo, el Ayuntamiento le sucederá universalmente y a él revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que figuren en el activo de la institución disuelta.

* * *

ESTATUTOS DEL CONSEJO SECTORIAL DE COMERCIO

CAPÍTULO I.-OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.-El Consejo Sectorial de Comercio es un órgano colegiado del Ayuntamiento de Bembibre que pretende integrar todas las actuaciones que el comercio en general, con implantación en el municipio de Bembibre, pretenda ejercitar para su desarrollo y fomento.

Artículo 2.-El Consejo Sectorial de Comercio desarrollará la máxima colaboración del Ayuntamiento con el Comercio en general, con implantación en el municipio de Bembibre, para conocer sus respectivas problemáticas y necesidades y procurar, en conjunto, las soluciones más adecuadas a nivel técnico, social y económico-financiero y en particular las siguientes:

a) Promover el comercio en el municipio de Bembibre y potenciar los factores básicos.

b) Realizar actuaciones encaminadas a la atracción y fijación del comercio en el municipio de Bembibre.

c) Intensificar las acciones y gestiones ante las Administraciones Públicas y ante particulares para mejorar y potenciar el comercio actual.

d) Promover la edición de publicaciones que tiendan a mejorar el conocimiento del comercio del municipio.

Artículo 3.-La actuación del Consejo se regirá por las leyes y por lo dispuesto en los presentes Estatutos. Actuará siempre bajo la tutela del Ayuntamiento, que podrá, en cualquier momento, suspenderlo o disolverlo.

Artículo 4.- Deben ser pasados a informe del Consejo Sectorial de Comercio todos aquellos asuntos relacionados con las competencias anteriormente señaladas.

CAPÍTULO II.-ORGANIZACIÓN

Artículo 5.-El Consejo Sectorial de Comercio estará formado por:

a) El Presidente nato que será el Alcalde del Ayuntamiento.

b) El Presidente, que lo será el Concejal Delegado del Área de Desarrollo Local.

c) Dos Vicepresidentes, uno nombrado por el equipo de gobierno y otro por la oposición.

d) Vocales:

1) El Presidente de la asociación de comerciantes, o persona designada por la asociación.

2) Un representante del gremio de hostelería.

3) Dos de libre designación por el Presidente.

4) Un representante de las organizaciones sindicales.

5) Un representante de las organizaciones empresariales.

6) Un representante de la Cámara de Comercio.

7) Un representante de la Asociación de Amas de Casa.

8) El Secretario, con voz pero sin voto, que será el del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.

Artículo 6.- El Consejo Sectorial se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y extraordinariamente cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros. En la reunión constitutiva del Patronato será señalado el día periódico de las reuniones ordinarias.

Artículo 7.-Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan. Si no hubiese miembros suficientes para la celebración en primera convocatoria, será suficiente con la asistencia de dos Vocales, además del Presidente y del Secretario o quienes les sustituyan, para que se celebren, en segunda convocatoria, una hora más tarde.

Artículo 8.-Las sesiones serán convocadas siempre por el Presidente. Entre la convocatoria y la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias no urgentes han de transcurrir, al menos, dos días hábiles.

A la convocatoria acompañará el orden del día y borrador de las actas de las sesiones anteriores que deban ser aprobadas en esa sesión. El orden del día incluirá los asuntos a tratar en la sesión, entre los que estará el de ruegos y preguntas.

Artículo 9.-Los acuerdos se tomarán por mayoría, dirimiéndose los empates, en segunda votación, por el voto de calidad del Presidente.

Artículo 10.-Los acuerdos serán presentados por el Presidente ante el órgano municipal de Gobierno que proceda.

Artículo 11.-Son funciones del Presidente nato:

a. Presidir las Sesiones del Consejo Sectorial de Comercio.

b. Ostentar la representación del Consejo.

Artículo 12.-Son funciones del Presidente efectivo:

Las que le sean delegadas por el Presidente nato.

Artículo 13.-Son funciones del Secretario:

a. Redactar las actas de las sesiones y custodiar el libro de actas.

b. Hacer las citaciones para las sesiones que ordene el Presidente, con dos días de antelación, incluyendo el orden del día y las actas pendientes de aprobación.

c. Asesorar a los miembros del Consejo y a su Presidente cuando así lo requieran.

Bembibre, 21 de marzo de 2005.-EL ALCALDE, Jesús Esteban Rodríguez.

2292

252,00 euros

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Administración 24/01

Relación de trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a los que no se han podido notificar por el trámite usual las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27.11.92), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14.01.99), se realiza a través de este medio y por anuncio que será expuesto al público en el tablón de edictos de los ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos:

TRABAJADOR	NAF	RESOLUCIÓN	F. RESOLUCIÓN	F. EFECTOS	LOCALIDAD
LUISA ESTELA CAMILO CABRERA	241015485223	ALTA	02.12.2004	01.12.2004	LEÓN
PRUDENCIO MARTÍNEZ GARCÍA	240043904403	ALTA	26.11.2004	16.11.2004	LEÓN
AZIZ AKHROUCH	241013723661	ALTA	08.11.2004	08.11.2004	LEÓN
EL MOUKHTAR OUAADDI	201008520586	ALTA	10.11.2004	10.11.2004	LEÓN
HICHAM ZOUAG	241014975971	ALTA	15.11.2004	15.11.2004	LEÓN
SAID FARAH	241015446322	ALTA	15.11.2004	13.11.2004	LEÓN
MARCELINO BLANCO RAMÓN	240052078722	ALTA	15.11.2004	15.11.2004	LEÓN
FAUSTINO ELISEO BALBUENA MELÓN	240018582147	BAJA	22.12.2004	03.10.2004	LEÓN

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

León, 16 de febrero de 2005.-EL JEFE DE ÁREA DE INSCRIPCIÓN Y AFILIACIÓN, Ignacio Montaña Alonso.

1388

36,80 euros

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DEL EMBARGO DE DEVOLUCIONES DE LA A.E.A.T.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

El domicilio de la unidad asignada a dichos actos administrativos es: Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01. C/ Cinco de Octubre, 20. 24002 León. Tfños.: 987 277800. Fax: 987 277810.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN QUE SE CITA

EXPEDIENTE	DEUDOR	DOMICILIO
37019400034524	Andrés Vicente Varas Villa	León.- Padre Isla, 77-4º B
24019600020173	Balbino Iglesias Iglesias	León.- Joaquín Costa, 20
24019600021183	Luis Miguel Martínez Castro	León.- Santa Nonia, 12
24010100042156	Pedro Ángel García Fernández	León.- Astorga, 18-8º B
24010100097629	Jacinto Puente González	León.- José Aguado, 34-6 6 A
24010100099245	Luis Carballo Vales	León.- Brianda de Olivera, 7
24010200080579	Ma. Isabel Martínez González	León.- Suero de Quiñones, 25
24010300107484	Transportes Álvarez Cubillas, S.L.	León.- Santa Ana, 37-6º H
24010300113447	Alfonso D. Mateo Madrigal	León.- Padre Gregorio, 17-3º A
24010300156691	Javier González Martínez	León.- Virgen Blanca, 20-2º D

León, a 25 de febrero de 2005.-EL RECAUDADOR EJECUTIVO, Jesús Llamazares González.

1570

49,60 euros

Administración 24/03

Relación de trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a los que no se han podido notificar por el trámite usual las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27.11.92), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14.01.99), se realiza a través de este medio y por anuncio que será expuesto al público en el tablón de edictos de los ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos:

TRABAJADOR	NAF	RESOLUCIÓN	F. RESOLUCIÓN	F. EFECTOS	LOCALIDAD
OUBOUKHLIK ZHOR	241013695268	ALTA	23.12.2004	23.12.2004	MANSILLA MULAS
FELIX M. JIMÉNEZ MATA	241004404385	BAJA	03.11.2004	30.10.2004	VILLAQUEJIDA
EN NADI MOHAMED	081029711852	ALTA	15.12.2004	11.12.2004	VÍLLAFER
HAKKAOUI MAHFOND	241015293849	ALTA	25.10.2004	20.10.2004	VALDEPOLO
SAMALALI MY DRISS	241015273843	ALTA	12.11.2004	12.11.2004	GALLEGUILLAS
MOHAMED AGOUJOUL	031055762702	BAJA	12.01.2005	18.11.2004	LA ALDEA DEL PUENTE
FERTAH KHALID	241015284755	ALTA	13.12.2004	13.12.2004	ALMANZA
EDDAHRI ABDERRAZAK	241015606269	ALTA	05.01.2005	05.01.2005	ALMANZA

TRABAJADOR	NAF	RESOLUCIÓN	F. RESOLUCIÓN	F. EFECTOS	LOCALIDAD
KIBI EL BACHIR	241015339622	ALTA	12.11.2004	12.11.2004	ALMANZA
MUSTAPHA KHALLOUKI	341003790087	BAJA	26.11.2004	31.10.2002	VILLADIEGO DE CEA
		ALTA	26.11.2004	29.09.2003	VILLADIEGO DE CEA
ABDELAZIZ KHALLOUKI	341003789986	BAJA	26.11.2004	31.10.2002	VILLADIEGO DE CEA
	341003789986	ALTA	26.11.2004	29.09.2003	VILLADIEGO DE CEA
RADOSLAV KALOYANOV RADOSLAV	241014958490	BAJA	17.12.2004	07.12.2004	TORAL DE LOS GUZMANES
ISIDORA GARCÍA JIMÉNEZ	241003901096	BAJA	27.10.2004	07.10.2004	LA VIRGEN DEL CAMINO
RESTITUTO ALONSO OSORIO	240036349315	BAJA	09.12.2004	31.05.2004	VEGUELLINA
ILIAN ASENOV TSAKOV	241014470258	BAJA	08.10.2004	08.10.2004	VALENCIA DE DON JUAN
LEANDRO CARBAJO RODRIGUEZ	240058915757	ALTA	16.11.2004	01.11.2004	VILLAMANDOS

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

León, 16 de febrero de 2005.-EL JEFE DE ÁREA DE INSCRIPCIÓN Y AFILIACIÓN, P.D. EL JEFE DE NEGOCIADO, Emiliano Javier Bermejo Dávila.
1440
54,40 euros

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE NOTIFICACIÓN A (DEUDORES) EDICTO NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE BIENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

El domicilio de la unidad asignada a dichos actos administrativos es: Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03. AV. FACULTAD, 1- LEÓN. Tfnos.: 987 21 87 37- Fax: 987 21 91 73.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nº EXPTE.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	Nº DOCUMENTO
03/04/1714/40	RACHID AALLAM	ALMANZA	240321804002964920
03/04/1583/06	BELGACEM EL KALAI	ALMANZA	240321804002658560
03/04/1683/09	DANIEL FDEZ. MORENO	ASTORGA	240321804002744749
03/04/1701/27	JOSE E. GARCIA RAMOS	ASTORGA	240321804002765361
03/04/1626/49	JOSE B. GARCIA SANCHEZ	ASTORGA	240321804002686044
03/04/1719/45	JOSE A. MTEZ. REÑONES	ASTORGA	240321804002965425
03/04/1719/45	JOSE A. MTEZ. REÑONES	LEON	240321804002965425
03/04/1627/50	ISMAEL DOMINGUEZ MONJE	LA BAÑEZA	240321804002686145
03/03/1918/23	AZUCENA FDEZ. MARTINEZ	LA BAÑEZA	240321804002775364
03/04/1698/24	JESUS M. RGUEZ. SANTOS	BOÑAR	240321804002765058
03/04/1698/24	JESUS M. RGUEZ. SANTOS	LEON	240321804002765058
03/04/1753/79	DAVID CERREDUELA SALAZ.	GORDONCILLO	240321804003217524
03/04/1718/44	ALICIA PISABARRO RAMOS	SANTA LUCIA	240321804002965324
03/04/1705/31	GORNIC LIUBOMIR MIODRAG	SANT. MOLINILLO	240321804002916521
03/04/1715/41	FRANCISCO FERRERAS MTEZ.	MANSILLA MULAS	240321804002965021
03/04/1622/45	JESUS DELGADO DELGADO	MATALLANA TORIO	240321804002685640
03/04/1622/45	JESUS DELGADO DELGADO	LEON	240321804002685640
03/04/1699/25	TERESA MARTIN COLMENER	SOSAS D CUMBRAL	240321804002765159
03/04/1731/57	ALBERTO RGUEZ. MARTINEZ	TROBAJO CAMINO	240321804003071115
03/04/1667/90	JOSE L. RGUEZ. MENENDEZ	TROBAJO CAMINO	240321804002735251
03/04/1694/20	ISMAEL FDEZ. ALVAREZ	ARALLA DE LUNA	240321804002764654
03/04/1733/59	MANUEL SANCHEZ SIERRA	VALDERAS	240321804003095262
03/04/1690/16	CAMPESINO ANDRES. SDAD.C.	VALENCIA D JUAN	240321804002764250
03/04/1692/18	TEOFILO CEINOS FDEZ.	VALENCIA D JUAN	240321804002764452
03/03/1827/29	C. ODONTOLOGICO SALUD	VALENCIA D JUAN	240321804002775465
03/04/1717/43	RECREATIVOS DONCEL. S.L.	VALENCIA D JUAN	2403.21804002965223
03/04/1696/22	PABLO EULOGIO GLEZ. PINO	VIRGEN D CAMINO	240321804002764856
03/04/1707/33	MANUEL VELASCO FDEZ.	MILLARO D TERCIA	240321804002916723
03/04/1708/34	ISMAEL VELASCO FDEZ.	MILLARO D TERCIA	240321804002916824
3/04/1716/42	PANIFICAD. S. HONORATO	PALANQUINOS	240321804002965122
03/04/1700/26	MOHAMED JAMAL TABIT	VILLAREJO ORBIGO	240321804002765260

León, a 9 de marzo de 2005.-EL RECAUDADOR EJECUTIVO, Mateo Martínez Campillo.

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE NOTIFICACIÓN A (DEUDORES)

EDICTO NOTIFICACIÓN LEVANTAMIENTO DE EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

El domicilio de la unidad asignada a dichos actos administrativos es: Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03. AV. FACULTAD, 1- LEÓN. Tfnos.: 987 21 87 37- Fax: 987 21 91 73.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nº EXPTE.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	IMPORTE
24/03/04/1259/70	RECICLAJES PLASTICOS LEON, S.L.	LA ROBLA	0,18
24/03/04/498/85	ONESIMO ESPESO GIL	VALDEARCOS	1.151,79
24/03/04/1560/80	KRASIMIR PENKOV PETROV	VILLAFER	82,11

León, a 9 de marzo de 2005.-EL RECAUDADOR EJECUTIVO, Mateo Martínez Campillo.

1340

40,00 euros

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE NOTIFICACIÓN A (DEUDORES)

EDICTO NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

El domicilio de la unidad asignada a dichos actos administrativos es: Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03. AV. FACULTAD, 1- LEÓN. Tfnos.: 987 21 87 37- Fax: 987 21 91 73.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nº EXPTE.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	Nº DOCUMENTO
03/04/1540/60	ZHAN ANDRIYANOV KOMANSKI	ALIJA INFATADO	240331304003068788
03/04/357/41	KAZIMIERZ KRZYS WOJNICKI	ALMANZA	240331304003118706
34/01/93/941/58	CARLOS CANO RODRIGUEZ	VILLALOBAR	240331304003069600
03/96/860/21	JOSE MARIA RGUEZ. SUAREZ	ASTORGA	240331304003157001
03/04/718/14	ABEL SIERRA CALERO	ASTORGA	240331304003047267
03/94/247/33	LA RUTA DEL BAKALAO, COM.B.	LA BAÑEZA	240331304003117894
03/94/247/33	PABLO ALVAREZ CAMPO	LA BAÑEZA	240331304003117894
03/04/1369/83	SEVERINO BENAVIDES MTEZ.	LA BAÑEZA	240331304003136385
03/04/1280/91	ISIDORO FDEZ. GARCIA	CARRIZO RIBERA	240331304002656641
03/01/925/43	NORDDINE BENNOUK	CIMANES TEJAR	240331304003067677
03/98/19/10	ARGENTINA FDEZ. ALAEZ	CISTIerna	240331304003067576
03/04/760/56	JOSE I. TEJERINA VILLARROEL	SORRIBA	240331304002684529
03/04/467/54	MARTIN ALVAREZ LLAMAZARES	VILLACIDAYO	240331304002566715
01/89/1180/87	PEDRO FDEZ. TRASCASAS	LEON	240331304003092232
01/96/1135/37	ANGEL LOPEZ MIRANTES	LEON	240331304003117389
01/02/387/49	CESAR SANCHEZ CEBALLOS	LEON	240331304002619356
03/93/612/80	FCO. NICOLAS LOUZA O SANCHEZ	MANSILA MULAS	240331304003117793
03/04/1543/63	STOYAN IANKOV DRAGOMIROV	SALUDES CASTRO	240331304003068889
03/01/540/46	MIGUEL A. CEPEDA MARTIN	RIEGO DE VEGA	240331304003046964
03/04/1699/25	Mª TERESA MARTIN COLMENERO	SOSAS CUMBRAL	240331304003157910
03/94/961/68	ROSA FERNANDEZ BAHILLO	LA ROBLA	240331304003117995
01/01/489/27	FRANCISCO ALVAREZ BOBIS	S. ANDRES RABA	240331304003135678

Nº EXPTE.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	Nº DOCUMENTO
03/04/1621/44	BENIGNO ALVAREZ RIESCO	S. ANDRES RABA	240331304003137193
01/03/556/51	ASOC. DIFUSION DE INFORMAC	S. ANDRES RABA	240331304003046863
01/96/1004/03	FRANCISCA RED MEDINA	TROBAJO CAMINO	240331304003221867
01/03/752/53	JOSE LUIS SANTOS MACIAS	TROBAJO CAMINO	240331304003092535
03/04/1526/46	MIREM EDURNE PENICHE ALVAR	VILLAGARCIA V.	240331304003068485
03/04/1099/07	METALEON, S.L.	S. MARTIN CAMIN	240331304003119413
03/04/498/85	ONESIMO ESPESO GIL	VALDEARCOS	240331304003119009
03/03/801/70	JULIAN ALONSO VILLANUEVA	SANTOVENIA V.	240331304003092939
03/04/1130/38	PAULINO PEREZ ALVAREZ	SENA DE LUNA	240331304003093242
03/04/1617/40	VICTORINO ALONSO PELLITERO	TORAL GUZMAN	240331304003120423
03/04/1614/37	RAFAEL A. GLEZ. GONZALEZ	LA BRAÑA	240331304003157708
03/04/1614/37	RAFAEL A. GLEZ. GONZALEZ	LA BRAÑA	240331304003069394
03/04/1520/40	MANUEL FERNANDEZ CUBILLAS	S. MIGUEL CAMIN.	240331304003068384
03/04/832/31	VICENTE JOSE VIDAL RUIZ	VILLARENTE	240331304003068182

León, a 21 de febrero de 2005.-EL RECAUDADOR EJECUTIVO, Mateo Martínez Campillo.

1419

92,80 euros

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE NOTIFICACIÓN A (DEUDORES)

EDICTO EMBARGO SALARIOS Y PRESTACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

El domicilio de la unidad asignada a dichos actos administrativos es: Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03. AV. FACULTAD, 1- LEÓN. Tfnos.: 987 21 87 37. Fax: 987 21 91 73.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nº EXPTE.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	Nº DOCUMENTO
24/03/04/1368/82	ESTEBAN ORDAX CARRICAJO	LA BAÑEZA	
24/03/04/1291/05	HASSAN GOURAR	CARRIZO	240335104003007154
24/03/01/925/43	NORDDINE BENNOUK	CIMANES TE	240335105000179884
24/03/02/368/95	Mª LUISA RUBIO SANCHEZ	CISTIerna	240335104002999373
24/03/04/213/91	YESICA CELADA REDONDO	ANTIMIO AR	240335104003008467
24/03/04/1483/03	ABOUZID EL MAHSOUD	MANSILLA M	240335104003123049
24/03/03/244/95	IVAN FDEZ. ARRIMADA	SABERO	240335104003218332
24/03/91/2434/05	TERESA PEREZ ALMACA	STA. Mª PAR	240335104003007457

León, a 9 de marzo de 2005.-EL RECAUDADOR EJECUTIVO, Mateo Martínez Campillo.

1591

48,00 euros

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE NOTIFICACIÓN A (DEUDORES)

EDICTO EMBARGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

El domicilio de la unidad asignada a dichos actos administrativos es: Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03. AV. FACULTAD, 1 LEÓN. Tfnos.: 987 218 737. Fax: 987 219 173.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACION QUE SE CITA

Nº EXPTE.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	Nº DOCUMENTO
24/03/04/357/41	KAZIMIERZ KRZYS WOJNICKI	ALMANZA	0335104002984623
24/03/04/242/23	ALBERTO VALLE AZOFRA	ASTORGA	0335104002967546
24/03/04/1372/86	GERARDO CAMARZANA DIAZ	LA BAÑEZA	0335104002939658
24/03/00/153/20	HUMBERTO I. CONDADO ALVE	LA BAÑEZA	0335104002958452
24/03/01/1154/78	MIGUEL A. RIOS GARCIA	ANTOÑANES PAR	0335104003002912
24/03/04/332/16	NADEZHDA NIKOLOVA IVAN.	CALZADA COTO	0335104003016248
24/03/03/92/40	FRANCISCO J. JIMENEZ REY	VILLAVIDEL	0335104002920662
24/03/04/1705/31	GORNIC LIUBOMIR MIODRAG	SANTIAGO MOLI	0335105000000436
24/01/01/760/07	ESTEBAN C. ALVAREZ DIEZ	LEÓN	0335105000043175
24/01/01/760/07	ESTEBAN C. ALVAREZ DIEZ	SAN ANDRES RA	0335105000043175
24/03/04/862/61	KATIA ALVAREZ ALVAREZ	MANSILLA MUL	0335104002741719
24/03/04/1022/27	JESÚS SÁNCHEZ MARTIN	LLANOS DE ALB	0335104002727268
24/01/03/1224/40	JOSE ALVAREZ SANTAMARTA	TROBAJO CAMINO	0335104002742123
24/01/03/939/46	HERMENEG. BARATA BARRIOS	TROBAJO CAMINO	0335104003021807
24/03/92/357/89	JOSE A. ALLER GONZALEZ	SARIEGOS	0335104003012309
24/03/04/335/19	SALAHEDDINE EL ATTAOUI	TORAL GUZMANE	0335104002633100
24/03/04/1539/59	ABDELHAK BEN TAIEB	VALDEFRESNO	0335104002975428
24/03/04/1284/95	HASAN AALLAM	QUINTANA RUE	0335104002631581
24/03/04/1286/00	ABILIO AUGUSTO NACIMIENTO	VIRGEN CAMINO	0335104002769607
24/03/04/1285/96	ADRIANO AUGUSTO TERESA	VIRGEN CAMINO	0335104002770213
24/03/04/1296/10	JUAN AUGUSTO TERESA	VIRGEN CAMINO	0335104002770718
24/01/92/90/48	Mª MERCEDES GLEZ. GARCIA	VILLACONTILDE	0335104002978862

León, a 15 de marzo de 2005.-EL RECAUDADOR EJECUTIVO, Mateo Martínez Campillo.

970

70,40 euros

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 – Ponferrada

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE NOTIFICACIÓN A DEUDORES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. La unidad asignada a dichos actos administrativos es la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 24/02, con domicilio en Cl. Monasterio de Carracedo, 4-6, bajo, 24400 Ponferrada (León); y con teléfono 987 456 340, y fax 987 456 341.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ponferrada, a 16 de febrero de 2005.-LA RECAUDADORA EJECUTIVA, Adelina Coedo Novo.

NAF/CCC	DEUDOR	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO	Nº DOCUMENTO
24101954455	AIRA LOPEZ, CARLOS	CL. CERVANTES, 18, 2º	PONFERRADA	24 02 04 00124673	LEVANT. EMB. CTA. BANCARIA	24 02 315 04 003211460
240062658947	ALMEIDA VAZQUEZ, MARIA ISABEL	AV. DE LA LIBERTAD, 26	PONFERRADA	24 02 03 00118582	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003065253
500048249938	ALONSO ALONSO, MANUEL	CL. LA ERA, 4, B. DCH	BEMBIBRE	24 02 91 00111156	AMPLIACION EMB. CREDITOS	21 Ene 2005
240053907022	ALVAREZ GARCIA, JOSE MARIA	CL. NICOLAS DE BRUJAS, 12	PONFERRADA	24 02 99 00007512	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003064546
240060054293	ALVAREZ GONZALEZ, EVA MARIA	CL. MOLINO, 1 -BAJO-	CUETO	24 02 04 00019892	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003114460
241007742603	ALVAREZ SAN JUAN, CRISTINA	AV. LOS ANDES, 2, 3º B	PONFERRADA	24 02 03 00141319	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003114359
241010003107	ARANA MONTENEGRO, CARMEN ROSA	CL. OBISPO OSMUNDO, 4, 4º A	PONFERRADA	24 02 03 00127878	AMPLIACION EMB. SALARIO	21 Dic 2004
280175022548	ARIAS MATA, MANUEL	CL. ANTOÑIN LOPEZ PELAEZ, 3	TORRE DEL BIERZO	24 02 98 00047594	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 002678667
240046394572	AUGUSTO MORENO, FERNANDO	CL. GARCIA BUELTA, 11, 2º D	VILLABLINO	24 02 04 00086075	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 002536100
240046394572	AUGUSTO MORENO, FERNANDO	CL. GARCIA BUELTA, 11, 2º D	VILLABLINO	24 02 04 00086075	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 002680788
240046410639	BARRÉDO FERNANDEZ, BLAS	CL. RIO URDIALES, 12, 1º	PONFERRADA	24 02 04 00137508	REQUERIMIENTO DE BIENES	24 02 218 04 003040092
240055112852	BLANCO ALVAREZ, CARLOS	CL. REAL	PRIARANZA	24 02 01 00035167	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003114157
320045504626	BLANCO OVIEDO, MAXIMO	AV. LA CONSTITUCION, 14	VILLABLINO	24 02 03 00083624	EMB. DEVOLUCION TRIBUTARIA	24 02 366 04 003009477
080513199340	CARRILLO BLANCO, FRANCISCO	CL. NO CONSTA	CACABELOS	24 02 04 00109014	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003115470
080513199340	CARRILLO BLANCO, FRANCISCO	CL. NO CONSTA	CACABELOS	24 02 04 00109014	LEVANT. EMB. CTA. BANCARIA	24 02 315 04 003219746
240052792229	CASCALLANA GARCIA, FRANCISCO	AV. DE AMERICA, 56	PONFERRADA	24 02 04 00131747	LEVANT. EMB. CTA. BANCARIA	24 02 313 04 003211864
240052792229	CASCALLANA GARCIA, FRANCISCO	AV. DE AMERICA, 56	PONFERRADA	24 02 04 00131747	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003116884
240053272478	COSTA SOUSA, AVELINO	CL. NO CONSTA	VILLABLINO	24 02 93 00050788	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 002635726
24103409455	DIGON GAVELA, JOSE	AV. LA LIBERTAD, 25, 1º IZQ.	PONFERRADA	24 02 04 00111943	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003066364
24100576752	EXC. Y DESMONTES NOROESTE, S.A.	AV. DE LA MINERIA, 1	PONFERRADA	24 02 03 00152130	EMB. DEVOLUCION TRIBUTARIA	24 02 366 04 003249957
24103450881	FERNANDEZ DIAZ, JUAN RAMON	CL. REINA SOFIA, 9, 4º	CACABELOS	24 02 04 00129121	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003046661
240039697128	FERNANDEZ DIGON, OLGA	CL. FRANCISCO SOBRIN, 94	CAMPONARAYA	24 02 04 00130535	EMBARGO VEHICULOS	24 02 333 04 003256021
240060588908	FERNANDEZ LOPEZ, ERNESTO	CL. LA HULLA, Nº 6, 2º IZQ.	PONFERRADA	24 02 00 00052419	EMBARGO SALARIOS	24 02 351 05 000073992

NAF/CCC	DEUDOR	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO	Nº DOCUMENTO
24103632656	FERNANDEZ VARELA, ALMA MARIA	CL. LA GRANJA, 1	CACABELOS	24 02 04 00128919	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003156795
24103632656	FERNANDEZ VARELA, ALMA MARIA	CL. LA GRANJA, 1	CACABELOS	24 02 04 00128919	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003116177
241007765841	FERNANDEZ VAZQUEZ, JOSE MARIA	CL. ORELLAN, Nº 6, 2º D	PONFERRADA	24 02 04 00130434	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003116379
241037836174	FERRERO MACIAS, TIMOTEO	CL. MESON EL CID	DEHESAS	24 02 04 00124168	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003134668
241013736593	GARCIA GUERRERO, AGAPITO	CL. EL CASCALLO, S/N	OTERO DE VILADECANES	24 02 04 00122855	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003066768
241013039409	GARCIA LOPEZ, ELENA MARIA	PZ. TIERNO GALVAN, 2, 1º B	PONFERRADA	24 02 04 00128616	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003156694
240052175772	GOMEZ MACIAS, JORGE	PZ. MANUEL DE FALLA, 9	PONFERRADA	24 02 04 00131646	LEVANT. EMB. CTA. BANCARIA	24 02 315 04 003127190
240052175772	GOMEZ MACIAS, JORGE	PZ. MANUEL DE FALLA, 9	PONFERRADA	24 02 04 00131646	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003116783
240052175772	GOMEZ MACIAS, JORGE	PZ. MANUEL DE FALLA, 9	PONFERRADA	24 02 04 00131646	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003156900
240052175772	GOMEZ MACIAS, JORGE	PZ. MANUEL DE FALLA, 9	PONFERRADA	24 02 04 00131646	LEVANT. EMB. CTA. BANCARIA	24 02 315 04 003211763
240052175772	GOMEZ MACIAS, JORGE	PZ. MANUEL DE FALLA, 9	PONFERRADA	24 02 04 00131646	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 315 04 003127089
240060502820	GOMEZ MARTIN, M. ELENA	AV. VERARDO GARCIA REY, 10	PONFERRADA	24 02 04 00136595	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003221665
240060502820	GOMEZ MARTIN, M. ELENA	AV. VERARDO GARCIA REY, 10	PONFERRADA	24 02 04 00136595	LEVANT. EMB. CTA. BANCARIA	24 02 315 04 003243691
240051175561	GONCALVES ALVES, ISAQUE MANUEL	BARRIO LA FUXIACA	VILLABLINO	24 02 91 00019917	EMBARGO SALARIOS	24 02 351 05 000099052
501007597576	GONZALEZ VAZQUEZ, EUGENIO JOSE	CL. MANUEL ARIAS CORTES	GRANJA SAN VICENTE	24 02 04 00106687	LEVANT. EMB. CTA. BANCARIA	24 02 315 04 003211359
240056660812	GUTIERREZ LOPEZ, FELIPE	CL. LAS ANGUSTIAS, 14	CACABELOS	24 02 01 00036581	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003114258
24103608105	INEXPO 2000, S.A.	AV. DE LA MINERIA, 1 AP 21	PONFERRADA	24 02 04 00129727	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003116278
241031192623	INGE. CONST. DE EDIFICACION,S.L.	AV. DE ESPAÑA, 11, 2º B	PONFERRADA	24 02 04 00129828	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003156896
240054431327	JUL LOPEZ, ANDRES	AV. DE LA CONSTITUCION, 1, 1º D	VILLABLINO	24 02 04 00085065	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 002484061
241009212353	LEDESMA, OSCAR ANIBAL	CL. GOMEZ NUÑEZ, 12, 1º A	PONFERRADA	24 02 04 00131444	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003116682
240061585378	LOPEZ VARELA, AGUSTIN	CL. LOPEZ DE VEGA, 14, 3º D	BEMBIBRE	24 02 97 00012407	EMBARGO SALARIOS	23 Dic 2004
241002223808	LOSADA ALVAREZ, VICENTE	CT. GENERAL	MATARROSA DEL SIL	24 02 04 00130838	LEVANT. EMB. CTA. BANCARIA	24 02 315 04 003211662
211019451864	MAHRACH, BEL LEFKIH	5ª TRAVESIA LA CEMBA, 2, 1º A	PONFERRADA	24 02 04 00118411	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003066465
241005992458	MENENDEZ PEREIRA, ISAUARA	AV. LA CONSTITUCION, 12	VILLABLINO	24 02 99 00043682	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 002523568
24100097816	MERODO ALBA, MARIA CARMEN	CL. MARIANO ENRIQUE -BO. EL FOYO	CACABELOS	24 02 93 00034422	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003089000
24100097816	MERODO ALBA, MARIA CARMEN	CL. MARIANO ENRIQUE -BO. EL FOYO	CACABELOS	24 02 93 00034422	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003064243
241001187221	MIGUELEZ DOMINGUEZ, JOSEFA	CL. CRISTOBAL COLON, Bq.CI. 2ª A	BEMBIBRE	24 02 98 00056991	EMBARGO CUENTAS BANCARIAS	24 02 313 04 003089707
241013610190	NEVES MARQUES, MARCO ALEXANDRE	CL. JUAN ALVARADO, 28, 2º F	VILLABLINO	24 02 03 00150817	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 002528925
24103618815	OLIMAC MOVIMIENTOS, S.L.	CL. PEDRALBA	PONFERRADA	24 02 04 00137912	REQUERIMIENTO DE BIENES	24 02 218 04 003098696
241009150517	PEREZ GOMEZ, LORENA	CL. NICOLAS DE BRUJAS, 23	PONFERRADA	24 02 04 00038383	EMBARGO BIENES INMUEBLES	24 02 501 05 000086120
24103297604	PERFOR. HORIZONT. BJERZO, S.L.	CL. DOCTOR AREN, 23	VILLA FRANCA DEL BJERZO	24 02 04 00060918	EMBARGO CUENTAS BANCARIAS	24 02 313 04 003115066
24103445023	PERITAJES TASACIONES PERTEC, S.L.	CL. ORTEGA Y GASSET, 20	PONFERRADA	24 02 03 00138083	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003134365
240041230031	POZO BORREGO, MIGUEL ANGEL	CL. VEGA DEL PALO, 20	VILLABLINO	24 02 02 00062880	AMPLIACION EMB. SALARIO	21 Ene 2005
240054673827	PRIETO DIAZ, PEDRO	CL. 3. TRANSVERSAL, 5	PONFERRADA	24 02 02 00034992	EMB. SALARIO-cónyuge deudor	04 Ene 2005
241013017480	RAMIREZ ROMERO, CRISTINA	BARRIO NUEVO	PONFERRADA	24 02 04 00086378	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003066061
081071936457	RAMOS NOGUEIRA, SUSANA DESIDERI	CL. VEGA DEL PALO, 1	VILLABLINO	24 02 04 00070921	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 002680081
240051238108	RODRIGUEZ FERNANDEZ, JAIME	CL. NUÑO GARCIA, NUM. 2	PONFERRADA	24 02 04 90001742	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003117187
240042340477	RUIZ SANCHEZ, JUAN	PZ. LA FORTALEZA, 11, 2º A	PONFERRADA	24 02 93 00104645	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003113854
280430506404	SOTO GUERRA, MARCELINO	CL. CORNON PEÑARRUBIA, 1, 2º I	VILLABLINO	24 02 02 00031962	REQUERIMIENTO DE BIENES	18 Ene 2005
24103412586	SUAREZ FERNANDEZ, ELENA	CL. SOLEDAD, 9	VILLABLINO	24 02 04 00085166	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 002680485
24103412586	SUAREZ FERNANDEZ, ELENA	CL. SOLEDAD, 9	VILLABLINO	24 02 04 00085166	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 315 04 002701202
24103412586	SUAREZ FERNANDEZ, ELENA	CL. SOLEDAD, 9	VILLABLINO	24 02 04 00085166	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 002542594
240014130857	TARTILAN REQUEJO, JESUS	CL. TRAS LA CAVA, 3	PONFERRADA	24 02 98 00017282	LEVANT. EMB. CTA. BANCARIA	24 02 315 04 002716154
240055784980	TIRADOS FLOREZ, MARIA YOLANDA	CL. GENERAL VIVES, 16, 1º I	PONFERRADA	24 02 04 00130737	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003116480
280226491556	TURIENZO FONT, MARIA TERESA	CL. GARCIA VUELTA, 29	VILLABLINO	24 02 04 00131545	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003067374
320035076116	VEGA FERNANDEZ, JESUS	CL. NICOMEDES M. MATEOS, 36, 1º IZ	PONFERRADA	24 02 94 00091639	EMBARGO SALARIOS	24 02 351 05 000153717
241005143003	VIDAL VOCES, JONATAN	CL. ACEBRERO, 4	SAN PEDRO DE TRONES	24 02 04 00130939	EMBARGO CUENTA BANCARIA	24 02 313 04 003135375
240059548580	VILLAR RODRIGUEZ, ELOY	CL. BAELO, 12	ARGANZA	24 02 03 00100091	AMPLIACION EMB. PREST. I.T.	17 Ene 2005

1418

156,80 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO TRES DE OVIEDO

Demanda 75/2005.

Demandados: Sergio Mera Pulgar, Fogasa.

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Don Luis de Santos González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo.

Hago saber: Que en autos número 75/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohammed Said el Berdiqui, contra la empresa Sergio Mera Pulgar, sobre ordinario, se ha acordado citar a la empresa Sergio Mera Pulgar, en ignorado paradero, a fin de que

comparezca el día 4 de mayo de 2005, a las 10:45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en la plaza de Llamaquique s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Sergio Mera Pulgar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en Oviedo, a 16 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Luis de Santos González.

2223

22,40 euros